

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Febrero Siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 204004089001-2022-00035-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE BERNARDO RANGEL CONTRERAS

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva singular de menor cuantía, presentada por **BANCOLOMBIA S.A** presentada por medio de apoderado judicial doctora **GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS**, contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE BERNARDO RANGEL CONTRERAS** con base en título valor representado en **PAGARE** No 18971021 por un Valor de **CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/I** (\$48.514.559) moneda corriente, por concepto de capital.

Del documento acompañado a la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A** en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE BERNARDO RANGEL CONTRERAS** para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

a. **PAGARE** No 18971021 por un Valor de **CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/I** (\$48.514.559) moneda corriente, por concepto de capital.

- La suma de seis millones novecientos sesenta y siete mil setecientos sesenta pesos (\$6.967.760) correspondiente a intereses caudados a la fecha de diligenciamiento del pagare.
- Más los intereses moratorios contados a partir del 21 de diciembre a la tasa mensual máxima permitida por la ley hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Ordenar el emplazamiento de los demandados, **HEREDEROS INDETERMINADOS DE BERNARDO RANGEL CONTRERAS**, de conformidad con el artículo 108 en concordancia con el art. 291 y 293 del CGP.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica a la Dra. **GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS** como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

p

Carlos Benavides Trespalacios
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 07-02-2022
del 08-02-2022
Se notifica por estado No. 012
A: _____
El Secretario *Juan Carlos B.*